RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00269-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra el señor FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA identificado (a) con C.C. o NIT. No. 19.789.480, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo del señor FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA, por las siguientes sumas de dinero:
   - $62.000.000.oo M/cte. por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 05705057000083508.
   - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

2. Abstenerse de ordenar el pago por conceptos no acreditados con la demanda.

3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-267489 de propiedad del demandado señor FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA identificado (a) con C.C. o NIT. No. 19.789.480. Ofíciese.

4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de $280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

8. Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

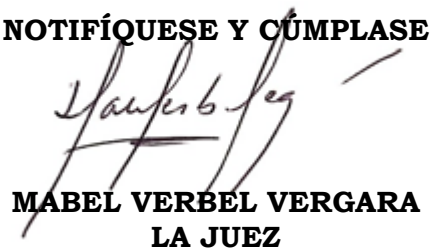

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 56 DE 27 DE OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria